

LEY N.º 1162

Ejercicio de la Abogacía

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los que hubieren obtenido el grado de doctor en jurisprudencia, antes de promulgarse la ley de 15 de noviembre de 1902 podrán ejercer la abogacía en toda la República, sin más requisito que presentar el título de doctor á la Corte Superior del distrito judicial respectivo, la que ordenará la inscripción de los solicitantes en la matrícula de abogados, y hará devolver el título.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 6 días del mes de noviembre de 1909.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—Severiano Bezada, Senador Secretario—M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos nueve.—A. B. LEGUÍA.—J. Matías León.